

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre cinco de dos mil veinte

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Demandante: JULIO ADAN BOTERO SERNA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 056153103001 **2020-00139** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 454. Rechaza demanda N° 033

Por reparto recibido en septiembre 15 de 2020, correspondió a este despacho judicial, demanda VERBAL –PERTENENCIA- promovida por JULIO ADAN BOTERO SERNA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, “4. *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. - El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.*”

A la demanda se agrega “certificado especial de pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición” expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de la localidad, de donde se extrae que con relación al bien inmueble que es objeto de demanda no existe titularidad de derecho real, advirtiendo que “puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994. – Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, debido a que los inmuebles que tengan naturaleza de Baldíos de la nación son imprescriptibles.”

Así las cosas, y atendiendo al contenido de la disposición normativa inicialmente citada, es claro que la competencia para definir la viabilidad o no de las pretensiones que formula el actor con relación al bien inmueble descrito en los hechos de la demanda, se encuentra radicada de forma especial en otras autoridades, siendo obligado para este juez rechazar de plano la demanda.

Conforme a lo expuesto el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por advertir que el bien inmueble objeto de demanda tiene el carácter de baldío -Art. 375 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a033c700fb14ca36e128d03206524aef2699321f4997a3faf4e174013fcc3**
Documento generado en 06/10/2020 02:48:41 p.m.